

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0989/2016

Recurso de Revisión:	02375/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados 02376/INFOEM/IP/RR/2016 02377/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01851/NAUCALPA/IP/2016 y sus acumulados 01852/NAUCALPA/IP/2016 01853/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepéc, Estado de México, a 8 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados: 02376/INFOEM/IP/RR/2016 y 02377/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos

por el C. [REDACTED] en fecha 9 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guardan los aludidos Recursos de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado,

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02375/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el tres de octubre de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue el cinco de octubre de dos mil dieciséis; además de que **existe cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02375/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

“... ”

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, de:

- Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM.

Así mismo, en el caso de que la información generada ya no obre en sus archivos y no pueda reponerse; con la finalidad de dar certeza al ahora recurrente, deberá emitir la resolución que confirme la inexistencia a través del Comité de Transparencia, con las formalidades previstas en la Ley de la materia, debiendo notificar de dicha circunstancia a su órgano interno de control o equivalente, y entregar la resolución de inexistencia al recurrente.

“... ”

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, en su "**Acuse de respuesta a la solicitud**" de fecha 5 de octubre de 2016, expresa lo siguiente:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 05 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01851/NAUCALPA/IP/2016

Se anexa al presente los oficios CEJT/819/2016 y CEJT/821/2016, en donde el servidor Público Habilitado responsable de dar cumplimiento Tesorería Municipal, señala la inexistencia dentro de sus archivos de la información requerida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, solicitando se declare por medio del Comité de Información en la próxima sesión. No omito mencionar que una vez que se lleve a cabo la sesión del comité de información se presentará en cumplimiento lo acordado por el mismo.

ATENTAMENTE

MTRO. [REDACTED]

Y al mismo tiempo, hace entrega de la siguiente información relativa a lo ordenado por el Pleno en el Resolutivo de referencia:

- El archivo en PDF denominado "CEJT-819-2016.pdf", que a su vez contiene el siguiente archivo documento:*

- El Oficio número CEJT/819/2016 (2 hojas), fechado el 27 de septiembre de 2016, emitido por el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con Transparencia y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“... ”

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, derivado de las solicitudes de información realizadas por el C. [REDACTED] con números de folio 01851/NAUCALPA/IP/2016, 01852/NAUCALPA/IP/2016 y 01853/NAUCALPA/IP/2016, por lo que le informo lo siguiente:

De una búsqueda exhaustiva a los expedientes, archivos y demás documentación contable que obra al día de hoy en esta Tesorería Municipal, se le informa que no se encontraron los estados financieros correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, así como el respectivo documento donde consta su remisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, siendo en el caso de los municipios por la correspondiente Tesorería, obligación que feneció en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

...” (sic).

- El archivo en PDF denominado “CEJT-821-2016.pdf”, que a su vez contiene el siguiente archivo documento:
- El Oficio número CEJT/821/2016 (3 hojas), fechado el 27 de septiembre de 2016, emitido por el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con Transparencia y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le solicita lo siguiente:

“... ”

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que en respuesta a su oficio STAI/0441/2016, mediante el cual da a conocer la resolución recaída al Recurso de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, derivado de las solicitudes de información realizadas por el C. [REDACTED] con números de folio 01851/NAUCALPA/IP/2016, 01852/NAUCALPA/IP/2016 y 01853/NAUCALPA/IP/2016, por las cuales solicitó los estados financieros correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, así como el respectivo documento donde consta su remisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), le informo lo siguiente:

Toda vez que las solicitudes de información en comento se refieren a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, con fundamento en el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, siendo en el caso de los municipios por la correspondiente Tesorería, dicha obligación feneció en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, por lo que esta autoridad fiscal no se encontraba obligada ya a tenerla en custodia y conservación y, por lo tanto, estuvo imposibilitada a proporcionarla.

Dicho precepto establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.”

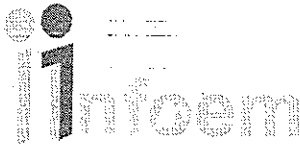
(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, de conformidad con La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, transcurrido el término de 5 años referido anteriormente, dicha documentación es remitida al Archivo General del Poder Ejecutivo y al Archivo Histórico del Estado, el cual se encarga de la catalogación y depuración de documentos, según sea el caso con respecto a la información contenida en los mismos, mediante el Comité Técnico de Documentación, quien es el que por medio de su Secretario Técnico, el que determina las técnicas de depuración de documentos, por lo cual se desconoce si dicha documentación fue depurada o sigue dentro de dicho archivo.

Así entonces, si bien existe un procedimiento de depuración de archivos o documentos, el mismo no corresponde realizarlo a esta autoridad fiscal, sino a un ente distinto, al que, en todo caso, deberá solicitarse las constancias de depuración correspondientes por los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito sea emitida por el Comité de Transparencia de esta municipalidad, la declaratoria de inexistencia correspondiente por lo que hace a la información aludida anteriormente.

...” (sic).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Del mismo modo, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, en su **"Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión"** de fecha 18 de noviembre de 2016, expresa lo siguiente:

"...

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 18 de Noviembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01851/NAUCALPA/IP/2016

Por medio del presente en atención a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, me permito señalar que se llevó a cabo el día 26 de octubre de 2016, la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de naucalpan, en cuyo punto número 5 del orden del día se acordó lo siguiente; ACUERDO.CI/0040/2016 Se aprueba por unanimidad la declaratoria de INEXISTENCIA dentro de los archivos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan la información requerida mediante resolución dictada en el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, consistente en "Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM" En virtud de lo anterior, por acuerdo de la Unidad de Información, se hace constar que el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la resolución del Recurso de Revisión se ha realizado en los términos ordenados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), situación que puede ser verificada dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

MTRO. [REDACTED]

,,, (SIC).

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepoc, Estado de México

Núm.: 0989/2016

8/13

Y al mismo tiempo, hace entrega de la siguiente información relativa a lo ordenado por el Pleno en el Resolutivo de referencia:

- El archivo en PDF denominado "ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN 2016.pdf", que a su vez contiene el siguiente documento:

Acta Número. CI/NAUCALPA/ORD/OCTAVA/2016

H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 26 días del mes de Octubre de 2016, siendo las 17:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, situado en el primer piso del edificio marcado con el número 39 de la calle denominada Av. Juárez, Fraccionamiento el Mirador en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se reunieron el Mtro. Jorge Cajiga Calderón, en su carácter de Presidente del Comité de Información; el Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral en representación del Lic. Horacio Enrique Jiménez López, Secretario del H. Ayuntamiento, como responsable del área coordinadora de archivo y el C.P. Luis David Córdova, Contralor Municipal, integrantes del comité de información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto posterior, el Presidente del Comité de Información procedió a verificar asistencia para iniciar la sesión, a lo que determina que existe quórum legal suficiente para la celebración de la misma. En consecuencia, somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
2. Discusión y en caso aprobación de la declaratoria de Inexistencia dentro de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la información consistente en el expediente de la Licencia de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973, en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión 02589/INFOEM/IP/RR/2016.
3. Discusión y en caso aprobación de la declaratoria de Inexistencia dentro de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la información consistente en el expediente de la Licencia de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973, en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016.
4. Discusión y en su caso aprobación de Versión Pública de los convenios y contratos que obran en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a partir del 1 de enero al 11 de julio de 2016, en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión 02662/INFOEM/IP/RR/2016.
5. Discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de Inexistencia dentro de la Tesorería Municipal de los estados financieros correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, así como el respectivo documento donde consta su remisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en cumplimiento a lo ordenado por el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados.

5.- Con relación al Quinto Punto del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento número CUARENTA Y CINCO; de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a la discusión y en caso aprobación de la declaratoria de INEXISTENCIA dentro de los archivos de la Tesorería Municipal de, "Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM" información solicitada por Carlos Rosales García, mediante el sistema denominado SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense) con el número de folio 01851/NAUCALPA/IP/2016;

En razón del Lineamiento CUARENTA Y CINCO, se procede al desahogo de la declaratoria de inexistencia.

- a) Lugar y fecha de la resolución: Resolución del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2016.
Se emite resolución en el Recurso de Revisión 02375/NAUCALPA/IP/RR/2016 y Acumulados, derivado de las respuestas otorgadas en las solicitudes de información con número de folio 01851/NAUCALPA/IP/2016, 01852/NAUCALPA/IP/2016 y 01853/NAUCALPA/IP/2016 por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en donde se ORDENA; "... haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, de; Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM"
- b) Nombre del solicitante: Mediante oficio CEJT/821/2016 suscrito por Oscar E. Téllez Araiza, Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento Relativo a Temas de Transparencia, de la Tesorería Municipal, de fecha 27 de Septiembre de 2016, se presenta escrito de solicitud de DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Fundamento y Motivo de la Declaratoria de inexistencia: Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19, 24 último párrafo, 47, 49 fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que la información solicitada por [REDACTED] y lo ordenado por el Pleno del Instituto a través de la resolución dictada en el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, consistente en; "**Se ordena al Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, de: Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM (sic)**" No obra en los archivos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan.

Toda vez que las solicitudes de información en comento se refieren a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, con fundamento en el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, siendo en el caso de los municipios por la correspondiente Tesorería, dicha obligación feneció en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, por lo que la Tesorería Municipal no cuenta con la información requerida, encontrándose imposibilitada para otorgarla.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, transcurrido el término de 5 años referido anteriormente dicha documentación es remitida al Archivo General del Poder Ejecutivo y al Archivo Histórico del Estado, el cual se encarga de la catalogación y depuración de documentos, según sea el caso con respecto a la información contenida en los mismos, mediante el Comité Técnico de Documentación, quien es el que por medio de su Secretario Técnico, el que determina las técnicas de depuración de documentos, por lo cual se desconoce si dicha documentación fue depurada o sigue dentro de dicho archivo.

En virtud de lo anterior dentro del ámbito de su competencia la Tesorería Municipal no localizó la información requerida en el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados.

Por lo anterior y en razón del precepto legal número 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. éste Comité de Información Acuerda lo siguiente:

ACUERDO.

CI/0040/2016

Se aprueba por unanimidad la declaratoria de **INEXISTENCIA** dentro de los archivos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan la información requerida mediante resolución dictada en el recurso de revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, consistente en "Los estados financieros de los años 2008, 2009 y 2010, así como el documento donde consten las remisiones de éstos al OSFEM"

..."

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se desprende que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016, pues aun cuando la documentación ordenada por el Pleno de este Instituto no obre en los archivos del Sujeto Obligado y no pueda reponerse, éste emitió la resolución que confirma la inexistencia de dicha información, a través del Comité de Transparencia, con las formalidades previstas en la Ley de la materia; habiendo entregado la resolución de inexistencia al recurrente.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados: 02376/INFOEM/IP/RR/2016 y 02377/INFOEM/IP/RR/2016.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados: 02376/INFOEM/IP/RR/2016 y 02377/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA**

REVISÓ

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**